

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO No. 11001310302720180033700

Una vez revisada la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva reúne las condiciones de los Arts. 463 y 464 del CGP, el Juzgado la **ADMITE** la acumulación de la demanda ejecutiva promovida por **CENTRO MÉDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVAEZ SAS – COLCAN SAS** contra CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$60.742.000,00 por concepto de capital contenido en las facturas que se relacionan a continuación:

FACTURA	VENCIMIENTO	VALOR
PC301470	07/11/2018	\$8.264.000,00
PC305668	07/12/2018	\$3.158.000,00
PC305837	07/12/2018	\$5.296.000,00
PC305838	07/12/2018	\$6.132.000,00
PC305839	07/12/2018	\$5.419.000,00
PC301467	07/11/2018	\$14.067.000,00
PC301469	07/11/2018	\$18.406.000,00
TOTAL		\$60.742.000,00

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde el día siguiente de la exigibilidad de cada factura y hasta cuando se verifique su pago.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciense.

Notifíquese el presente proveído por ANOTACIÓN EN ESTADO, según lo dispuesto en la regla 2ª del artículo 463 del CGP.

Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas.

Súrtase el precitado emplazamiento de conformidad con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, secretaria provea la INCLUSIÓN de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro.

Se solicita la remisión del expediente con radicado 680014003015-2020-780-00 que fuere de conocimiento del Juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga. Secretaria proceda de conformidad art 111 del CGP y 11 del Decreto 806 de 2020.

Una vez remitido dicho expediente confórmese por secretaria un nuevo encuadernado con esta providencia.

Se reconoce personería al abogado HERNANDO GARZÓN LOSADA como apoderado de la parte actora para la presente acumulación en los términos y para los fines descritos en el poder allegado. Se solicita al apoderado que acredite con documento idóneo el domicilio electrónico para efectos de notificación e identidad digital.

NOTIFÍQUESE (4)

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de721c21f3c7643dd228eaed829ac24351eff8f2f1d320c7ed09fbd533f9359e**

Documento generado en 16/06/2021 07:13:40 AM